



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de agosto de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	<ul style="list-style-type: none">• Héctor Darío Agudelo Hernández• Enoris Del Socorro Cardona Rúa• Clara Inés Castaño Arias• Luz Marina Hernández Castrillón• Wilfer Alexander Ovalle Prieto• Danny Leonard Sierra Quintero• Lina María Torres Jiménez• Luis Esteban Vélez Betancourt
Demandada:	<ul style="list-style-type: none">• Empresas Públicas de Medellín E.P.M.• I.A. S.A. Ingenieros Asociados IASA
Radicado:	05001310500220230030700
Asunto:	Admite Demanda

Por cumplir los requisitos de ley¹, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda presentada por Héctor Darío Agudelo Hernández, Enoris Del Socorro Cardona Rúa, Clara Inés Castaño Arias, Luz Marina Hernández Castrillón, Wilfer Alexander Ovalle Prieto, Danny Leonard Sierra Quintero, Lina María Torres Jiménez, Luis Esteban Vélez Betancourt, en contra de Empresas Públicas de Medellín E.P.M., I.A. S.A. Ingenieros Asociados IASA; **TRAMITAR** el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS; **CORRER TRASLADO** de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días a partir de la notificación personal; **ENTERAR** de este auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral; **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada Marcela Jiménez Ciro (principal) con T.P. 177.448 del C.S. de la J. y a la abogada Lina Marcela Rendón Builes (suplente) con T.P. 136.444 del C.S. de la J para que apoderen a sus patrocinados acorde con lo consignado en el poder acreditado.

¹ CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; ley 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

Por otro lado, solicitó en escrito separado medida cautelar consistente en:

1. Se proceda a imponer caución a la empresa I.A. S.A. INGENIEROS ASOCIADOS a través de su representante legal señor LUIS ARTURO RAMÍREZ MAYA con el fin de garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente juicio, entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

2. Adicional a lo anterior, solicito se sirva autorizar la Inscripción de la demanda y/o medida cautelar decretada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa I.A. S.A. INGENIEROS ASOCIADOS la cual se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Medellín.

3. Solicito se decrete el embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad de la demandada I.A. S.A. INGENIEROS ASOCIADOS, con NIT. 890926015-4, con el objeto no sean burladas las pretensiones y acreencias laborales de los trabajadores demandantes:

1. Un Bien Inmueble, Local Comercial Primer Piso, ubicado en el barrio La América de esta ciudad cuya nomenclatura corresponde a la Carrera 86 # 44-97, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 001-633978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, cuyo derecho de propiedad y dominio radica en cabeza de la empresa I.A. S.A. INGENIEROS ASOCIADOS en un cien por ciento. (Se adjunta escritura pública con linderos y Certificado de Tradición y Libertad).
2. Un Bien Inmueble, Garaje Primer Piso, ubicado en el barrio La América de esta ciudad cuya nomenclatura corresponde a la Carrera 86 # 44-93, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 001-633979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, cuyo derecho de propiedad y dominio radica en cabeza de la empresa I.A. S.A. INGENIEROS ASOCIADOS en un cien por ciento. (Se adjunta Certificado de Tradición y Libertad).
3. Vehículo Automotor tipo Camión Grúa Diesel, identificado con placas STZ580, debidamente registrado en la Secretaría de Movilidad de Envigado Antioquia.
4. Vehículo Automotor tipo Camión Grúa, identificado con placas LDV497, debidamente registrado en la Secretaría de Movilidad de Medellín Antioquia.

Sin embargo, no se accederá a tal petición, como quiera que el embargo no es una medida cautelar innominada¹ y no se cumplen los presupuestos del art. 85^a del CPT y SS, en tanto no se ha integrado la Litis, pues la medida del art. 85^a se debe resolver en audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

¹ Sentencia C-043 de 2021

1 CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; ley 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f513ab47de1363c926f7d26c343fd4a72bf28471bc7d2b9736e26e13c03472c**

Documento generado en 09/08/2023 01:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>